

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

CIUDAD DE MÉXICO A, 1 7 MAY 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003799

No. de BITÁCORA

09/AH-0149/05/19

Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancias cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

KOOR INTERCOMÉRCIAL, S.A.

BOSQUE DE RADIATAS NO. 42-303, BOSQUES DE LAS LOMAS C.P. 05120, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO

Teléfono 01(55) 25919563

Correo jannet@koor.com.mx

R.F.C. ó C.U.R.P.

KIN781004PQA

VIGENCIA INICIAL

1 7 MAY 2019

VIGENCIA FINAL

02/11/2019

NOMBRE COMERCIAL

AMERIBROM 98/2 (BROMURO DE METILO "USO RESTRINGIDO"

NOMBRE QUÍMICO / IUPAC

Bromo metano

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

CAS

74-83-9

ESTADO FÍSICO

CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN

NO MENOS DE 97.60

CANTIDAD

142,875

UNIDAD DE MEDIDA

KILOGRAMOS

CANTIDAD UMT

142,875

FRACCIÓN ARANCELARIA

2903.39.01

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCIÓN / UNIGAMENTE PARA USO CUARENTENARIO Y DE PRE-EMBARQUE, DURANTE EL AÑO 2019 PAÍS DE PROCEDENCIA

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

USA ISR

ADUANA DE ENTRADA

ALTAMIRA, TAMAULIPAS COLOMBIA, NUEVO LEÓN TAMPICO, TAMAULIPAS VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL

ERICK FELL

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

0066495

Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Tel. 01 (55) 5490 0900 www.gob mx/semarnat



CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I- El autorizado no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para el año calendario en curso.

- II.- Por ser una sustancia catalogada en el artículo 5 del Protocolo de Montreal, ratificado por México y publicado en el D.O.F. el 12 de febrero del 1991 para su regulación; se soligita al beneficiario que mantenga actualizado su registro dentro del Sistema de Información para el Monitoreo y Control de Consumo de Sustancias Agotadoras del Ozono (SISSAO).
- III.- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- IV. Esta autorización, podrá ser revoçada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 193300121E0018

SAO

EFJQ/PRLC/SBJ/nzfc

C.c.e.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez. - Súbsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.

Karla Isabel Acosta Resendi. - Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. - kacosta@profepa.gob.mx
Agustín Sánchez Guevara. - Coordinador de la Unidad de Protección de la Capa de Ozono. - agustin.sanchez@semarnat.gob.mx
Ing. Sergio I. Bazán Jiménez. - Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.

09/AH-0149/05/19